

PODER JUDICIAL  
PERÚ

"Año de la Universalización de la Salud"

## Corte Superior de Justicia de Junín

### PRESIDENCIA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 134-2020-P-CSJU/PJ

Huancayo, diez de mayo del  
año dos mil veinte.-

**Sumilla:** RECONFORMAR desde el lunes 11 de mayo del presente año la Sala Única de Emergencia y convertir Juzgados Penales en Juzgados Mixtos de Emergencia durante el Estado de Emergencia Nacional con competencia en el Distrito Judicial de Junín y dictar otras medidas adicionales.

#### VISTO:

Decreto Supremo N° 083-2020-PCM del 09 de mayo del presente, Resolución Administrativa N° 062-2020-P-CE-PJ del 10 de mayo del presente; y,

#### CONSIDERANDO:

##### Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

##### Segundo.- Sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo

El Principio de Prevención del Título Preliminar de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral. Asimismo, el Principio de Cooperación, establece que el Estado, los empleadores y los trabajadores, y sus organizaciones sindicales





establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

**Tercero.- Sobre el Estado de Emergencia Nacional y el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM**

Mediante el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM del 15 de marzo del año 2020, el Ing. Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Presidente de la República, declaró el Estado de Emergencia Nacional (art. 1) por el plazo de quince (15) días calendarios, ordenando el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; y, dispuso que las entidades públicas en su respectivo ámbito de competencia sean quienes dicten las normas (art. 11) que sean necesarias para cumplir lo decretado. Posteriormente el Estado de Excepción decretado por el Gobierno fue prorrogado mediante el D.S. Nº 051-2020-PCM del 27 de marzo del presente por el plazo de 13 días calendario, D.S. Nº 064-2020-PCM del 09 de abril del 2020 por el plazo de 14 días calendario y el D.S. Nº 075-2020-PCM del 23 de abril del presente por el plazo de 14 días calendario. Posteriormente mediante Decreto Supremo Nº 083-2020-PCM del 09 de mayo del presente año, el Presidente de la República, ha decretado la ampliación del Estado de Emergencia Nacional hasta el domingo 24 de mayo del presente año, a fin de disminuir la tasa de contagios, consolidar lo avanzado y evitar el rebrote del virus en el país; asimismo en su artículo 8º precisó que las personas en grupo de riesgo son las que presentan características asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19: Personas mayores a sesenta y cinco (65) años y quienes cuenten con comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otras que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria.

**Cuarto.- Sobre la prórroga a la suspensión de labores del Poder Judicial**

Mediante la Resolución Administrativa Nº 000062-2020-P-CE-PJ del 10 de mayo del presente año, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Dr. José Luis Lecaros Cornejo, en atención al Decreto Supremo Nº 083-2020-PCM, del 09 de mayo del presente año, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por 14 (catorce) días calendarios, ha dispuesto prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos por el mismo plazo, a partir del 11 al 24 de mayo de 2020, así como las medidas administrativas establecidas mediante la Resolución Administrativa Nº 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-2020, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras medidas.



PODER JUDICIAL  
D. J. P.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 134-2020-P-CSJJU/PJ

Es por esto que, en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la R.A. N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo del presente año, y la R.A. N° 000062-2020-P-CE-PJ, corresponde disponer las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia.

#### **Quinto.- Sobre las materias que serán atendidas en nuestra Corte**

En atención, al Estado de Emergencia Nacional decretado por el Presidente de la República, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo del año 2020, dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial a partir de la fecha y por el plazo de 15 días calendarios (art. 1°); la suspensión de los plazos procesales y administrativos (art. 2°) por el mismo periodo; facultando a los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional para designar los órganos jurisdiccionales y administrativos indispensables en el periodo de emergencia, teniendo presente que en el caso de los **Juzgados Penales** por lo menos, se designará un juez personal para conocer procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus, y otros casos de urgente atención, no obstante se deberán emitir las sentencias en los procesos con reos en cárcel, con plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer, y en los casos de los **Juzgados no penales** por lo menos se deberá designar un juez para atender asuntos de violencia familiar, medidas cautelares, admisión y medidas cautelares en procesos de amparo, consignación y endosos en alimentos; **y otros casos de urgente atención**; asimismo, se deberá designar una **Sala Superior Mixta** que conocerá las apelaciones de las materias citadas. Por lo cual se emitió la Resolución Administrativa N° 108-2020-P-CSJJU/PJ del 16 de marzo del presente año, mediante el cual se conformó la Sala Única de Emergencia, se dispuso el funcionamiento de Juzgados y se dictó diversas medidas para el Distrito Judicial de Junín durante el Estado de Emergencia Nacional.

#### **Sexto.- Sobre la Nueva Reconformación de Juzgados de Emergencia**

A fin de alternar las responsabilidades que implican la Administración de Justicia en los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia, esta Presidencia ha decidido reconformar la Sala Única de Emergencia y habilitar otros Juzgados Penales y Mixtos en Juzgados de Emergencia y designar otros Juzgados de Violencia Sub Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en la provincia de Huancayo como Juzgados de Emergencia, teniendo en cuenta que los jueces no pertenezcan a los grupos de riesgo establecidos en el art. 8 del D.S. N° 083-2020-PCM, y debiendo desactivarse el funcionamiento de los



PODER JUDICIAL  
PERU

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 134-2020-P-CSJJU/PJ

Juzgados de la misma categoría designados mediante la Resolución Administrativa Nº 120-2020-P-CSJJU/PJ del 26 de abril del presente año.

**Séptimo.- Sobre la Habilitación de los Órganos Jurisdiccionales con competencia en materia penal del Distrito Judicial de Junín**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la Resolución No. 1/2020, "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas"<sup>1</sup>, adoptado el 10 de abril del presente año, ha emitido diversas recomendaciones a los gobiernos de los Estados Miembros, entre las cuales destaca la sección "Personas privadas de Libertad", a quienes ha considerado dentro de los "Grupos en situación de especial vulnerabilidad" debido a las especiales circunstancias que presentan los Establecimientos Penitenciarios en América Latina, recomendando adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, que incluye la reevaluación de los casos de prisión preventiva, otorgando prioridad a las poblaciones de mayor riesgo en su salud frente al COVID-19; y, evaluando también las solicitudes de beneficios carcelarios y medidas alternativas a la pena de prisión.

El Consejo Ejecutivo, considerando dicha situación, mediante la Resolución Administrativa Nº 120-2020-CE-PJ del 17 de abril del presente año, estableció precisiones al artículo cuarto de la Resolución Administrativa Nº 118-2020-CE-PJ, exhortando a todos los jueces penales de los Distritos Judiciales del país, incluidos quienes integran los órganos jurisdiccionales de emergencia, que resuelvan de oficio y/o a pedido de la parte legitimada la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de su libertad, que estén bajo su competencia, a fin de evaluar modificaciones en su condición jurídica; y, precisando además que dichos jueces están en la obligación de resolver las solicitudes de variación del mandato de detención o de cese de prisión preventiva según corresponda al modelo procesal que se aplique y que se presenten en los procesos judiciales a su cargo; es por ello que, mediante Resolución Administrativa Nº 116-2020-P-CSJJU/PJ del 20 de abril del presente año, esta Presidencia dispusiera habilitar dicha competencia a todos los jueces penales del Distrito Judicial de Junín.

**Octavo.- Sobre la Directiva de Medidas Urgentes con motivo de la Pandemia del COVID-19, para evaluar y dictar, si correspondiere, la reforma o cesación de la Prisión Preventiva y sus Lineamientos.**

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa Nº 138-2020-CE-PJ del 07 de mayo del presente, dispuso la

<sup>1</sup> <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>



PODER JUDICIAL  
PERU

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 134-2020-P-CSJJU/PJ

aprobación de la Directiva de Medidas Urgentes con motivo de la Pandemia del COVID-19, para evaluar y dictar, si correspondiere, la reforma o cesación de la Prisión Preventiva, con excepción del Ítem 3 literales "A" y "E", así como sus Lineamientos, teniendo en cuenta el problema del riesgo y contagio masivo de la población penitenciaria debido al COVID-19, por las condiciones de hacinamiento en los penales y la vulnerabilidad de los internos. Esta Directiva tiene por propósito dictar generar directrices y criterios para que dentro del procedimiento de oficio se dicte la reforma de la prisión preventiva durante el Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19. Asimismo, esta Directiva establece diversas acciones que deberán ser asumidas por el Presidente de Corte, los Jueces Penales, el Juez del Juzgado Penal Liquidador y el Administrador del NCPP, entre otras medidas.

#### **Noveno.- Sobre el Decreto Legislativo N° 1470**

El Presidente de la República, Martin Vizcarra Cornejo, haciendo uso de las facultades delegadas por el Congreso para legislar mediante la Ley N°31011, ha emitido el Decreto Legislativo N° 1470, "Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19"; con el propósito de fortalecer el Sistema Nacional para la Prevención Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, para la adecuada y oportuna atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas de la violencia familiar durante la emergencia sanitaria producida por esta Pandemia; por lo cual corresponde exhortar a los jueces del Distrito Judicial de Junín su cumplimiento y atención, considerando que las víctimas de la violencia se encuentran consideradas en el Grupo de Vulnerabilidad por el alto impacto del COVID-19 en las diversas esferas de la sociedad.<sup>2</sup>

Posteriormente mediante la Resolución Administrativa N° 131-2020-CE-PJ del 05 de mayo del presente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial considerando lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1470, dispuso la habilitación durante el Estado de Emergencia Nacional de los Jueces Especializados de Familia y/o Mixtos de Emergencia para dictar medidas de protección y/o cautelares, regulados por la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, conforme a las reglas establecidas en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1470, entre otras medidas. Por lo que

<sup>2</sup> Resolución No. 1/2020, "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas"(CIDH)



PODER JUDICIAL  
PERU

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 134-2020-P-CSJGU/PJ

considerando el aumento de casos sobre violencia familiar, esta Presidencia entiende la urgencia de habilitar el funcionamiento de Juzgados de Familia Sub Especializados en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como Juzgado Mixtos y Juzgados Civiles en la Sedes Periféricas con el propósito de atender estos asuntos bajo el criterio de la especialidad.

#### **Décimo.- Sobre la Situación de Vulnerabilidad en los Centros Juveniles**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la Declaración N° 1/20 del 09 de abril del presente año, denominado "COVID-19 y Derechos Humanos: Los Problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", considera que por la naturaleza de la pandemia, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales deben ser garantizados sin discriminación a toda persona bajo la jurisdicción del Estado y en especial aquellos grupos que son afectados de forma desproporcionada porque se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad como son las niñas y niños, entre otros grupos vulnerables; de la misma manera la Organización de las Naciones Unidas(ONU) mediante el documento "Policy Brief: The Impact of COVID-19 on Children"<sup>3</sup> ha declarado la especial vulnerabilidad de los niños que viven en detención y en situaciones de activo conflicto, por cuanto se encuentran propensos a situaciones de peligro en tiempos de crisis.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos mediante Oficio N° 222-2020-JUS/DM ha propuesto al Poder Judicial diversas recomendaciones para reducir el hacinamiento en los Establecimientos Penitenciarios y en los Centros Juveniles en el marco de la emergencia nacional por el Coronavirus (COVID-19); que respecto a estos últimos ha recomendado priorizar a los adolescentes infractores de la ley penal, la evaluación judicial sobre la necesidad de mantener en vigencia las medidas de internamiento. Posteriormente mediante la R.A. N° 000128-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en atención al citado Oficio, considerando la situación de los Centros Juveniles y los documentos normativos internacionales sobre la protección de menores infractores de la ley penal<sup>4</sup>, ha dispuesto la habilitación de los Jueces Especializados de Familia y/o Mixtos competentes para conocer los casos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa y beneficio de semilibertad, entre otras medidas; en vista de lo cual, esta Presidencia dispuso mediante la R.A. N° 122-2020-P-CSJGU/PJ del

<sup>3</sup> [https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/policy\\_brief\\_on\\_covid\\_impact\\_on\\_children\\_16\\_april\\_2020.pdf](https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/policy_brief_on_covid_impact_on_children_16_april_2020.pdf)

<sup>4</sup> La Convención sobre los Derechos del Niño, la Opinión Consultiva OC-17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing),



PODER JUDICIAL  
PERU

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 134-2020-P-CSJJU/PJ

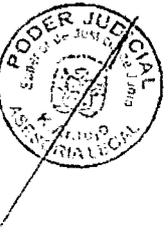
27 de abril del presente año, la habilitación de los Jueces del Distrito Judicial de Junín competentes en materia de familia en esos asuntos a fin de salvaguarda la salud e integridad de los menores.

#### **Décimo primero- Sobre el Procedimiento Virtual del Reconocimiento Judicial de Apoyos y Salvaguardas**



El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa N° 122-2020-CE-PJ del 17 de abril del presente año, dispuso la aprobación de la Directiva N° 006-2020-CE-PJ denominado "Procedimiento Virtual del Reconocimiento Judicial de Apoyos y Salvaguardias" y ordenó habilitar a los órganos jurisdiccionales de emergencia del país para resolver las demandas de reconocimiento judicial de apoyos y salvaguardias que se presenten, entre otras medidas. Esta Directiva ha considerado la implementación de un aplicativo tecnológico, que permitirá el uso de la demanda virtual para personas mayores de edad discapacitadas, por tratarse de un sector de la población en máxima vulnerabilidad, dentro del marco de las 100 Reglas de Brasilia, los Convenios Internacionales y las Leyes de protección para personas con discapacidad. Es por ello, que esta Presidencia ha teniendo en cuenta la importancia de ordenar el cumplimiento de esta Directiva a los Órganos Jurisdiccionales con competencia en asuntos de familia; la misma que ha sido ratificada mediante la Resolución Administrativa N° 132-2020-CE-PJ del 05 de mayo del presente.

#### **Décimo segundo.- Sobre la Facilidad en el Acceso a la Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales**



El Dr. Héctor Enrique Lama More, Consejero del Poder Judicial, propuso el proyecto denominado "Facilidad de Acceso a Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales", la cual fue aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ del 07 de mayo del presente año, el cual dispuso lo siguiente: a) Que todas las resoluciones judiciales sean notificadas en las casillas electrónicas, sin perjuicio de la forma establecida por Ley; b) el uso obligatorio del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE y la Agenda Judicial Electrónica; y c) la obligación del descargo inmediato de los actos procesales de todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial - SIJ, entre otras medidas. Por lo que considerando que estas medidas facilitarían el trabajo remoto de los magistrados y trabajadores jurisdiccionales, así como el acceso al público de las vicisitudes de sus causas en giro, corresponde disponer su cumplimiento y encargar a la Unidad de Servicios Judiciales y la Unidad de Planeamiento y Desarrollo desplieguen la instalación y uso del SINOE en los órganos jurisdiccionales que no cuentan con este servicio así como el apoyo técnico necesario.



PODER JUDICIAL  
PERU

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 134-2020-P-CSJJU/PJ

**Décimo tercero.- Sobre las Excepciones a la suspensión de los plazos procesales**

Mediante la Resolución Administrativa Nº 121-2020-CE-PJ del 17 de abril del presente año, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha considerado necesario establecer la no aplicación de la suspensión de plazos procesales y administrativos dispuesto como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional para el cómputo del plazo de las detenciones preliminares y prisiones preventivas u otra medida similar, emitidas por los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, y a su vez para las medidas cautelares de suspensión preventiva y medidas disciplinarias de suspensión, impuestas por los Órganos de Control de la Magistratura del Poder Judicial; considerando que por el principio de legalidad la suspensión de los supuestos citados no se encontrarían contemplados por el ordenamiento jurídico, lo cual afectaría por añadidura los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y al debido proceso. Debido a ello es necesario que esta Presidencia precise los alcances de la suspensión de los plazos procesales y administrativos que ha sido dispuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Décimo cuarto.- Sobre la utilización de los medios tecnológicos durante el Estado de Emergencia Nacional**

Mediante la Resolución Nº 000010-2020-CE-PJ del 17 de abril del presente año, el Consejo Ejecutivo ha dispuesto recomendar a los jueces que integran los órganos jurisdiccionales de emergencia de los Distritos Judiciales del país a merituar, durante el Estado de Emergencia Nacional, los actos de investigación en los cuales participa el Fiscal, Abogado Defensor o Defensor Público en forma virtual (vía Whatsapp o cualquier otro medio tecnológico); sin perjuicio de determinar si se cumple o no con el grado de suficiencia exigido y su eficacia probatoria en las distintas etapas del proceso común, procesos especiales y medidas de coerción procesal de acuerdo a su naturaleza.

En ese sentido, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria que actualmente afecta al país corresponde recomendar la utilización de medios tecnológicos, las cuales han sido habilitadas por parte de esta Presidencia, a todos los Jueces del Distrito Judicial de Junín a fin de evitar el contacto físico, de acuerdo a las disposiciones del Gobierno Nacional sobre el COVID-19.

**Décimo quinto.- Sobre la seguridad de aplicativos de videoconferencia durante el Estado de Emergencia Nacional**

El Gerente General del Poder Judicial, Dr. Mariano Augusto Cucho Espinoza mediante Oficio Múltiple Nº 000058-2020-GG-PJ del 22 de abril del presente año,



PODER JUDICIAL  
PERU

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 134-2020-P-CSJUU/PJ

comunica el grave riesgo que origina la utilización de los aplicativos Cisco Webex y Zoom a la seguridad de este Poder del Estado, recomendado la no utilización de estas herramientas en las diversas actuaciones jurisdiccionales y administrativas en las diversas dependencias del Poder Judicial; por lo que en atención al riesgo que pudiese comprometer el normal funcionamiento de los sistemas informáticos o la seguridad de la información de los órganos Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Junín, corresponde disponer la no utilización de estos aplicativos a fin de salvaguardar la integridad y la Seguridad de la información y los Sistemas informáticos de esta Corte.

#### **Décimo sexto.- Sobre las Audiencias Virtuales en el Poder Judicial**

A través del Acuerdo N° 482-2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso aprobar el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada "Google Hangouts Meet" en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial. Se trata de una aplicación de videoconferencia que permite realizar reuniones grupales. Mediante el uso de este aplicativo se reducirá la exposición de los Magistrados, los auxiliares jurisdiccionales, el personal administrativo, el personal del área de seguridad, los fiscales, abogados y a los procesados frente al contagio del COVID-19, debido a que permite realizar las audiencias programadas desde cualquier lugar en forma virtual, lo cual resulta de gran utilidad en las actuales circunstancias en las que el Poder Ejecutivo ha dispuesto el aislamiento social; por lo cual corresponde disponer la utilización del aplicativo "Google Hangouts Meet" en el Distrito Judicial de Junín.

#### **Décimo séptimo.- Sobre el Trabajo Remoto de Magistrados, Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo**

Mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020-PCM, el Presidente de la República, dictó diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus en el Territorio Nacional, entre las cuales figura el Trabajo Remoto; indicando en el art. 16 de referido Decreto de Urgencia que esta es la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar sus labores fuera del Centro de Trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita; por lo que esta Presidencia ha considerado por conveniente autorizar el Trabajo Remoto de Magistrados, Personal Jurisdiccional y Personal Administrativo.

#### **Décimo octavo.- Sobre la modificación del horario de trabajo y el Decreto de Urgencia N° 029-2020**



A través del Decreto de Urgencia N° 029-2020, del 20 de marzo del presente año, el Presidente de la República ha dispuesto autorizar a los empleadores del sector público y privado para que durante la vigencia de la emergencia sanitaria estén habilitados para modificar y establecer escalonadamente los turnos y horarios de trabajo de sus servidores como medida preventiva ante el riesgo de contagio del COVID-19 (art. 25).

En uso de las facultades conferidas en los numerales 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, en cumplimiento el Acuerdo N° 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR** desde el lunes 11 de mayo del presente año la Sala Única de Emergencia con competencia en el Distrito Judicial de Junín:

**SALA ÚNICA DE EMERGENCIA**

Presidente : **Dr. Eduardo Anselmo Uriol Asto**, Juez Superior Titular

Jueces Superiores : **Dr. Miriam Cárdenas Villegas**, Jueza Superior Provisional

**Dr. Marco Hanco Paredes**, Juez Superior Provisional

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que en caso de impedimento, recusación, inhibición, abstención, licencia, ausencia de un Juez Superior de la Sala Única de Emergencia o cualquier otra circunstancia, el Presidente de la Sala deberá proceder a llamar al Juez más antiguo del Distrito Judicial que se encuentre laborando durante el Estado de Emergencia Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO: CONVERTIR** desde el lunes 11 de mayo del presente año los siguientes Juzgados Penales en Juzgados Mixtos de Emergencia durante el Estado de Emergencia Nacional debiendo atender las causas dispuestas en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ y en la presente resolución:

- Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo
- Juzgado de Investigación Preparatoria de Chupaca
- Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja
- Juzgado de Investigación Preparatoria de Pampas.
- Juzgado de Investigación Preparatoria de Junín.



- Juzgado de Investigación Preparatoria de La Oroya.
- Juzgado Penal Unipersonal de Concepción

**ENCARGAR** en adición a sus funciones el Despacho del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja a la Dra. Susan Letty Carrera Tupac Yupanqui y el Despacho del Juzgado Penal Unipersonal de Concepción a la Dra. Irma Olivera Montero.

**ARTÍCULO CUARTO: PRORROGAR** el funcionamiento del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarma como Juzgado Mixto de Emergencia, debiendo atender únicamente las materias graves y urgentes dispuestas en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ y en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** desde el lunes 18 de mayo del presente año el funcionamiento del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarma como Juzgado Mixto de Emergencia, debiendo atender únicamente las materias graves y urgentes dispuestas en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ y en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** el funcionamiento durante el Estado de Emergencia Nacional de los siguientes Juzgados de Familia Sub Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo como Órganos Jurisdiccionales de Emergencia, debiendo atender los asuntos de violencia familiar conforme a la R.A. N° 131-2020-CE-PJ:

- Quinto Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo.
- Octavo Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo.
- Noveno Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo.
- Décimo Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER** el funcionamiento durante el Estado de Emergencia Nacional de los siguientes Juzgados como Órganos Jurisdiccionales de Emergencia debiendo atender las materias no penales establecidas en la R.A. N° 115-2020-CE-PJ y los asuntos de violencia familiar conforme a la R.A. N° 131-2020-CE-PJ:



PODER JUDICIAL  
PERU

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 134-2020-P-CSJJU/PJ

- Juzgado Mixto de Tarma.
- Juzgado Mixto de Chupaca.
- Juzgado Mixto de La Oroya.
- Juzgado Mixto de Junín.
- Juzgado Mixto de Pampas,
- Juzgado Civil de Jauja.
- Juzgado Civil de Concepción.

**ENCARGAR** en adición a sus funciones el Despacho del Juzgado Mixto de Pampas al Dr. Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** a la Gerencia de Administración Distrital facilitar a los magistrados los recursos tecnológicos necesarios para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares, y desarrollar los procedimientos para su uso adecuado; suministrando los insumos de bioseguridad y medidas sanitarias necesarias a efecto de prevenir y mitigar los riesgos de contagio y propagación del COVID-19; cuando la aplicación de los recursos tecnológicos para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares no sea posible, la Policía Nacional coordinará con el juez competente para su traslado y retorno seguro a las comisarías; así como del personal jurisdiccional.

**ARTÍCULO NOVENO: PRORROGAR** el funcionamiento durante el Estado de Emergencia Nacional del Primer Juzgado de Familia de Huancayo como Órgano Jurisdiccional de Emergencia, debiendo atender los asuntos de familia establecidos en la R.A. N° 115-2020-CE-PJ y en la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO: HABILITAR** a todos los Órganos Jurisdiccionales con competencia en materia de familia del Distrito Judicial de Junín para conocer los casos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación y beneficios de semilibertad que se encuentren dentro de su competencia ordinaria, conforme a la R.A. N° 128-2020-CE-PJ.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PRECISAR** que los Órganos Jurisdiccionales con competencia en materia de familia, de oficio o a pedido de parte, previa audiencia virtual y con el informe favorable del Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro Juvenil o por la condición de vulnerabilidad de la salud del menor, deberán evaluar variar la medida socioeducativa de internación por libertad restringida, teniendo en consideración la gravedad de la infracción y



que no se produzca una situación de mayor vulnerabilidad. El informe podrá ser oralizado en la respectiva audiencia a través de una videoconferencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PRECISAR** que los Órganos Jurisdiccionales con competencia en materia de familia deberán disponer la libertad de los menores cuando se haya excedido el plazo de la internación preventiva o el adolescente infractor se encuentre internado por prisión preventiva, considerando que su liberación no produzca una situación de mayor vulnerabilidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: HABILITAR** a los Órganos Jurisdiccionales de emergencia con competencia en materia de familia para resolver las demandas de reconocimiento judicial de apoyos y salvaguardias que se presenten conforme a la R.A. Nº 122-2020-CE-PJ y la R.A. Nº 132-2020-CE-PJ; debiendo la Gerencia de Administración Distrital designar al personal encargado de recibir las demandas de reconocimiento judicial de apoyos y salvaguardias e ingresarlas al SIJ.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DISPONER** que por Secretaría de Presidencia se oficie al Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Junín a fin de coordinar la designación de una casilla electrónica institucional a fin de notificar los emplazamientos en los procesos de reconocimiento judicial de apoyos y salvaguardias.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PRORROGAR** la habilitación de los Jueces de Paz del Distrito Judicial de Junín a fin de que atiendan materias de violencia familiar, asuntos propios de su función notarial y en los casos graves y urgentes que se presenten, en el ámbito de su competencia territorial durante el Estado de Emergencia Nacional; absteniéndose de realizar diligencias de levantamiento de cadáveres, excepto cuando se trate del supuesto regulado en el artículo 20º de la Ley Nº 29824, o de intervenir en los actos de entrega de víveres por parte de las municipalidades, por no encontrarse facultados para dichos asuntos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DISPONER** que en los casos en que se requiera realizar una audiencia o entablar comunicaciones, entre abogados - litigantes con los Jueces y administradores, esta se llevará a cabo virtualmente empleando la Solución Empresarial Colaborativa denominada "**GOOGLE HANGOUTS MEET**" o a través del uso de un medio tecnológico idóneo que garantice la tutela judicial efectiva y el debido proceso, recomendado evitar el uso de los aplicativos Cisco Webex, Zoom y otros similares que representen un riesgo para la seguridad de la información

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RECOMENDAR** a los jueces del Distrito Judicial de Junín a merituar los actos procesales en los cuales participa el Fiscal, Abogado Defensor o Defensor Público en forma virtual, aplicando los medios tecnológicos; sin perjuicio de determinar si se cumple o no con el grado de suficiencia exigido y su eficacia probatoria en las distintas etapas procesales de acuerdo a su naturaleza.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DESACTIVAR** desde el lunes 11 de mayo del presente año los siguientes Juzgados como Juzgados de Emergencia durante el Estado de Emergencia Nacional:

- Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo.
- Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca.
- Juzgado Penal Unipersonal de Jauja.
- Juzgado Penal Unipersonal de Pampas.
- Juzgado Penal Unipersonal de Junín.
- Juzgado Mixto de La Oroya.
- Sexto Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo.
- Séptimo Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECONOCER y AGRADECER** a los siguientes Jueces Superiores y Especializados que integraron los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia por su contribución a la Administración de Justicia durante estas extraordinarias circunstancias:

- **Dr. Cleto Marcial Quispe Paricahua**, Juez Superior de la Segunda Sala Laboral de Huancayo.
- **Dr. Walter Chipana Guillén**, Juez Superior de la Sala Penal Liquidadora de Huancayo.
- **Dr. Daniel Machuca Urbina**, Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo.
- **Dra. Mariel Jinés Rafael**, Jueza del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo.
- **Dr. Mario Luis Curiñaupa Medina**, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca.



PODER JUDICIAL  
PERU

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 134-2020-P-CSJGU/PJ

- **Dra. Lizbeth Paola Peralta Pampa**, Jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja.
- **Dra. Roxana Pineda Chávez**, Jueza del Juzgado Penal Unipersonal de Pampas.
- **Dr. Elmer Castillo Rivera**, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Junín.
- **Dr. Gilmer Alberto Jara Fabián**, Juez del Juzgado Mixto de Pampas.
- **Dra. Graciela Morales Montes**, Jueza Especializada del Sexto Juzgado de Familia - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo.
- **Dra. Ángela Beatriz Baldeón Gamarra**, Jueza Especializada Séptimo Juzgado de Familia - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: RECONOCER y AGRADECER** al personal jurisdiccional, a los funcionarios, a los servidores del área administrativa y al personal del Área de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín que continúan laborando durante el Estado de Emergencia Nacional por su importante contribución a la Administración de Justicia en estas extraordinarias circunstancias.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISPONER** que los Órganos Jurisdiccionales Mixtos de Emergencia, con excepción del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo, conozcan los Procedimientos de Conversión Automática de Penas que presenten las personas condenadas por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el marco del Decreto Legislativo N° 1300, "Decreto Legislativo que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena", y los Procedimientos de Beneficios Penitenciarios (Semilibertad y Liberación Condicional), las cuales se resolverán mediante audiencias virtuales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRORROGAR** el funcionamiento del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo como Juzgado de Emergencia, a fin de que conozca Procedimientos de Conversión Automática de Penas que presenten las personas condenadas por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el marco del Decreto Legislativo N° 1300, durante el Estado de Emergencia Nacional.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PRORROGAR** el funcionamiento del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo como Juzgado de Emergencia a fin de que conozca los Procedimientos de Beneficios Penitenciarios (Semilibertad y Libertad Condicional), durante el Estado de Emergencia Nacional.



PODER JUDICIAL  
PERU

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRECISAR** que los jueces penales, de los juzgados habilitados en la presente resolución, están en la obligación de resolver con celeridad las solicitudes de conversión reguladas por el D. Leg. N° 1300 y de beneficios penitenciarios según corresponda, especialmente de aquellos que pertenecen al grupo de vulnerabilidad frente al COVID-19.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISPONER** el funcionamiento de los Juzgados Penales Colegiados del Distrito Judicial de Junín, durante el Estado de Emergencia Nacional, debiendo atender las causas más graves y urgentes o que se encuentren con plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer, estableciéndose además que en caso de impedimento, recusación, inhibición, abstención, licencia, ausencia de uno de los miembros del Colegiado o cualquier otra circunstancia se deberá proceder a llamar al Juez más cercano que se encuentre laborando durante el Estado de Emergencia Nacional.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGAR** la habilitación de todos los Órganos Jurisdiccionales con competencia en materia penal del Distrito Judicial de Junín, incluyendo a quienes integran los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia, durante el Estado de Emergencia Nacional para resolver de oficio o a pedido de la parte legitimada, la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de su libertad, que estén bajo su competencia ordinaria, a fin de evaluar modificaciones en su condición jurídica, especialmente en aquellos que pertenecen al grupo de vulnerabilidad frente al COVID-19.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PRECISAR** que todos los Órganos Jurisdiccionales con competencia en materia penal del Distrito Judicial de Junín, incluyendo a quienes integran los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia están en la obligación de resolver con celeridad las solicitudes de variación del mandato de detención o de cese de prisión preventiva, según corresponda al modelo procesal que se aplique y que se presenten en los procesos judiciales a su cargo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ORDENAR** el cumplimiento de la "Directiva de Medidas Urgentes con motivo de la Pandemia del COVID-19, para evaluar y dictar, si correspondiere, la reforma o cesación de la prisión preventiva", excepto por el Ítem 3, literales "A" a "E", aprobado mediante la R.A. N° 138-2020-CE-PJ.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ORDENAR** el cumplimiento de los Lineamientos para la operatividad de la "Directiva de Medidas Urgentes con



PODER JUDICIAL  
Junín

motivo de la Pandemia del COVID-19, para evaluar y dictar, si correspondiere, la reforma o cesación de la prisión preventiva”, que corresponde al Ítem 3, literales “A” a “E”, aprobado mediante la R.A. Nº 138-2020-CE-PJ; que deberán ser cumplidos por los Órganos Jurisdiccionales con competencia en materia penal y por la Administración del NCPP.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPONER** que por Secretaria de Presidencia se oficie a la brevedad al Jefe del INPE, para que informe acerca de las estadísticas, las condiciones de salubridad de los Establecimientos Penitenciarios en los que se encuentren internos bajo la competencia de los Juzgados del Distrito Judicial de Junín, qué internos se encuentran infectados con la pandemia COVID-19, qué internos conforman la población vulnerable, y qué se está haciendo con ellos y con el resto de la población penitenciaria, informes que deben ser remitidos a los jueces de penales competentes por intermedio del Administrador del NCPP, conforme a la R.A. Nº 138-2020-CE-PJ.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DESIGNAR** al Administrador del Módulo del NCPP como funcionario de enlace para viabilizar las coordinaciones con todas las autoridades que correspondan (Ministerios, INPE, órganos jurisdiccionales, Policía Nacional y otros) y apoyar las gestiones necesarias para garantizar la efectividad de la “Directiva de Medidas Urgentes con motivo de la Pandemia del COVID-19, para evaluar y dictar, si correspondiere, la reforma o cesación de la prisión preventiva”; quien además deberá levantar un inventario de los cuadernos de prisión preventiva conforme a la R.A. Nº 138-2020-CE-PJ.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ENCARGAR** el Despacho del Juzgado Penal Liquidador de Huancayo al Dr. Guido Reynaldo Arroyo Ames, en adición a sus funciones; debiendo designar al Secretario encargado de levantar el inventario al que se hace referencia en la R.A. Nº 138-2020-CE-PJ.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISPONER** que en materia de “Acceso a la Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales”:

- a) Todas las resoluciones judiciales, sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, sean notificadas en las respectivas casillas electrónicas, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley.
- b) Es obligatorio el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE; así como también la Agenda Judicial Electrónica, bajo responsabilidad.



INSTITUCION  
JUDICIAL

- c) Es obligatorio el inmediato descargo de los actos procesales de todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DISPONER** que la Unidad de Servicios Judiciales despliegue la instalación y uso del SINOE en los órganos jurisdiccionales que aún no cuentan con este servicio; y brinden el apoyo técnico que se requiera.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: PRECISAR** que la suspensión de plazos procesales y administrativos, establecida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional no se aplica al cómputo del plazo de las detenciones preliminares, prisiones preventivas u otra medida similar emitida por los órganos jurisdiccionales.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DISPONER** que la Gerencia de Administración Distrital deberá alternar la designación del personal jurisdiccional y administrativo que laborará durante el Estado de Emergencia Nacional, tomando en cuenta lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, la Resolución Administrativa N° 118-2020-CE-PJ y el Acuerdo N° 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto a la restricción del número de personal al mínimo indispensable, para atender solo los casos graves y urgentes, y la prohibición de designar personas en condición de vulnerabilidad, debiendo expedir las credenciales respectivas para poder dar cumplimiento a su designación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZAR** el Trabajo Remoto de los Magistrados, de los auxiliares jurisdiccionales y del personal administrativo en el Distrito Judicial de Junín, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, el Decreto Supremo N° 010-2020-TR, la R.M. N° 072-2020-TR y normas complementarias.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración Distrital y a los Administradores de esta Corte a modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de los servidores jurisdiccionales y administrativos que laborarán durante el Estado de Emergencia Nacional.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ORDENAR** que la Gerencia de Administración Distrital provea a los magistrados y a los servidores de esta Corte



PODER JUDICIAL  
DISTRITO

todos los implementos y materiales necesarios para evitar el contagio del nuevo Coronavirus (COVID-19).

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: DISPONER** que el personal médico de salud, de asistencia social y el personal de apoyo del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Corte continúe laborando durante el Estado de Emergencia Nacional, conforme a lo dispuesto por la R.A. Nº 115-2020-CE-PJ.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DISPONER** que la Gerencia de Administración Distrital entregue a los jueces, personal jurisdiccional, personal administrativo y al personal de seguridad designado un subsidio por concepto de movilidad.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DISPONER** la implementación de la Solución de Conexión VPN, para los usuarios jurisdiccionales y administrativos del Distrito Judicial de Junín, y el cumplimiento de las medidas de seguridad informática dispuestas para su uso por el Poder Judicial.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: PROHIBIR** el uso del aplicativo Team Viewer y otros similares que representen un riesgo para la seguridad de la información contenida en los equipos de cómputo del Poder Judicial.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: EXHORTAR** a los Jueces del Distrito Judicial de Junín a notificar al Ministerio Público, las audiencias de Beneficios Penitenciarios y Conversión de Penas, al correo asignado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Junín; y notificar otros actos procesales a los correos electrónicos que previamente comuniquen para tal fin.

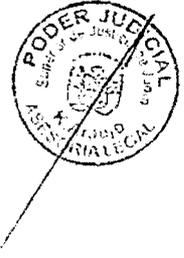
**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: ENCARGAR** que a través de la Secretaría de la Presidencia se oficie la presente Resolución Administrativa al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a fin de dar cuenta del uso de la delegación otorgada y a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Junín, al INPE, al Jefe de la ODECMA de Junín, a la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Junín, a los señores Jueces de la Corte Superior de Justicia de Junín, a la Gerencia de Administración Distrital, al Consejo Ejecutivo Distrital, a los Administradores de



PODER JUDICIAL  
Del Perú

la Corte, a la Oficina de Imagen Institucional, a la Coordinación de Recursos Humanos y a Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*[Handwritten Signature]*  
Cristóbal RODRIGUEZ HUAMANI  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN